LA EMPRESA Y EL CONTRATO ECONÓMICO. REFLEXIONES SOBRE SUS INCONVENIENTES.

MSC . Juan Carlos Zulueta Cuesta.1

1. Sede Universitaria Municipal Rafael Trejo González. Los Arabos, profesor auxiliar a tiempo pacial

RESUMEN.

El presente trabajo trata sobre la relación que existe entre la empresa y el contrato económico, donde se realiza un estudio detallado del concepto de empresas, del contrato y de los principales inconvenientes que existen en el sistema de contratación de la económica actual. El trabajo se realiza sobre la óptica de la perspectiva de la empresa como elemento determinante de las relaciones que surgen el la esfera de la producción. Se valora la importancia del contrato en la buen desarrollo de la productividad desde la óptica de la legislación vigente

En la elaboración del mismo se tuvo en cuenta el método de inducción que nos llevo a realizar consideraciones al respecto, se aplico la técnica de recolección de la información, análisis y síntesis.

Palabras claves.: empresa, contrato, vínculo contractual.

INTRODUCCION.

El carácter planificado de la economía tiene su expresión en el sistema de planes de la economía nacional, luego el cumplimiento estricto de estos, que en primer lugar significa cumplimiento de la legalidad socialista, por tener el mismo rango de ley, es la garantía del desarrollo económico y expresión de una férrea disciplina estatal y económica.

La expresión jurídica de estas relaciones mercantiles viene dada en la figura del contrato económico, que surge en las condiciones de la economía mercantil planificada.

El sistema de solución de los litigios económicos adquiere un lugar especial en este contexto, ya que el fortalecimiento de la disciplina estatal de contratación, la elevación de la efectividad de la producción social y consecuentemente el perfeccionamiento del cálculo económico constituye sus objetivos primordiales.

Es fácil comprender la importancia que tiene para nuestro sistema el perfeccionamiento de sistema de contratación económica, por lo que un consecuente estudio teórico y práctico de sus problemáticas fundamentales darán la posibilidad de analizar hasta que punto se puede buscar

soluciones a la problemática de los contratos económicos para un efectivo y cabal cumplimiento.

La ley fundamental sobre la cuál descansa el sistema socialista, es la de la satisfacción de las necesidades cada ves mas crecientes de la población, a partir del aumento de la productividad del trabajo y del desarrollo del progreso científico técnico; además de ello, uno de los lineamientos fundamentales del trabajo de nuestro partido es la elevación paulatina del nivel de vida de nuestro pueblo y del desarrollo multifacético de los ciudadanos. El cumplimiento de esta ley, cuyos objetivos se ven expresados en los programas trazados por nuestro partido y gobierno, solo es posible sobre la base del fomento de la producción material y del aumento de su eficacia. Para el logro del desarrollo progresivo de la producción se hace imprescindible una consecuente gestión económica, donde participa todos los eslabones del sistema y precisamente el principio fundamental de esta gestión es la materialización de los contratos económicos, el desarrollo de la producción, sobre la base del cumplimiento de la producción, depende en alto grado que cada empresa y cada rama cumpla al pie de la letra el plan de producción y de suministros de artículos en los plazos señalados.

Para el logro de esta disciplina económica se necesita el mejoramiento de los mecanismos de gestión por parte de las empresas, fundamentados en una mayor autonomía e independencia relativa de estas, por cuanto las empresas como eslabón básico de la economía, son las mejores conocedoras de las posibilidades de la producción fundamentados en una mayor autonomía e independencia relativa de estas, sin embargo, en nuestra actuales condiciones nos encontramos con toda una serie de factores que afectan y frenan en gran medida la correcta gestión económica de las empresas, la cual conspira contra el cumplimiento de los planes y demás mecanismos del sistema y, por tanto contra la correcta disciplina económica, que consideramos valido en tal sentido en señalar todo lo que frene el crecimiento y entorpece el avance debe ser eliminado y todo lo mejor y comprobado por la vida debe tener ancho campo para su desarrollo.

En los últimos años se han constado errores en el proceso de contratación económica que constituye la base del desarrollo económico en el funcionamiento de los eslabones económicos del sistema. El momento actual de nuestro sistema exige de la necesidad de reformar la legislación contractual elevándolo a un nivel totalmente nuevo, se debe centrar la atención en estos problemas claves y así ofrecer nuevas perspectivas a nuestro desarrollo.

El sistema de contratación económica actual se encuentra frenado en gran medida por la existencia de que las entidades no tiene la libertad necesaria para llevar a efectos diversos

contratos económicos, la que limita en gran medida la autonomía de la gestión empresarial, que redunda en una mayor satisfacción de sus necesidades como personas jurídicas, lo que contradice así el concepto dado sobre contratación económica en el apartado Primero de la Resolución 2253 del Ministerio de Economía y Planificación.

Para esta investigación me propongo como **objetivo general** describir los principales problemas que frenan una adecuada contratación económica entre los sujetos que operan en la economía nacional.

Los **objetivos específicos** que desarrollo es: analizar los diversos conceptos relacionados con la empresa, sus generalidades, criticar los inconvenientes del actual sistema de contratación, así como valorar algunos aspectos de nuevo proyecto de Decreto-Ley de contratación.

El presente trabajo investigativo se estructura en una introducción donde se aborda elementos referidos al tema, se expone la situación problemática, un primer capitulo donde se hace referencia al termino de empresa desde la óptica empresarial, se realiza diversas consideraciones del termino, su evolución histórica, así como el régimen de la misma en Cuba, un capítulo referido al contrato económico y ala contratación económica en Cuba, un tercer capítulo referido a los inconvenientes para una adecuada contratación económica entre los sujetos económicos donde se analiza lo referido al objeto social, un epígrafe referido a la autonomía de las empresas, otro al sistema de tesorería así como las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada.

1- La empresa. Breve evolución histórica.

Para abordar este tema, no nos remontaremos a la oscuridad de las primeras señales de actividad empresarial, en que un grupo de hombre, conocidos como carabaneros, unía sus esfuerzos e intereses para alcanzar un objetivo dado, donde sus esfuerzos e incitativas particulares y aisladas, no eran suficientes para lograr sus propósitos. Es en Francia, a partir de 1789, donde se destaca y promueve el pensamiento burgués de la época, muy impregnada y a la vez representada por el movimiento enciclopedista, donde hicieron eco y vinieron a materializarse dichas ideas en la Revolución Francesa, trayendo consigo, una profunda transformación en el orden socioeconómico y político que repercute igualmente en el ordenamiento jurídico existente.

Este proceso, trae consigo una honda significación en el Derecho Mercantil, máxime cuando el nuevo orden político, basado en una separación de funciones dentro de la organización estatal, aconsejaba nuevos cauces para la aplicación y producción de las normas jurídicas.

El capitalismo imbuía la atmósfera de la época que dio luz el primer Código de Derecho Mercantil: el Código de Napoleón de 1807. Una nueva organización del mercado, de la industria, así como las modificaciones del comercio, determinaron que una fuerza de organización en la producción surgiera inevitablemente: la empresa sobre la realidad económica del siglo XIX, en cuanto a la empresa y el mercado. Girón Tena destaca “”” el curso de la evolución hacia un mercado mundial que culmina en el sistema capitalista dominado toda la vida económica, una economía de mercado,(Baldo, 1976), ya las base para el desarrollo de la empresa estaban sentadas, su intervención y dominio consecuente del mercado, y con esto la lucha entronizada dada en la competencia y los precios, afianzan mas su elemento central: el lucro y la obtención ilimitada de ganancias.

La teoría de la empresa como fundamento del derecho mercantil es formulada por Wieland, jurista suizo, quien al investigar el fundamento sustantivo del mismo pretende hallar un concepto universal, constante e independiente de los distintos ordenamientos legales, señalando que “” .la técnica de la limitación positiva del derecho mercantil exige una construcción subjetiva conforme a la organización económica contemporánea “””(Baldo, 1976).

Wieland,, 1931, aplica el método de “atenta observación de la realidad económica “concluyendo “…. Que la empresa - considerada como organización de factores diversos - esta en el centro de la actividad económica moderna, y que, por tanto, ella constituye el núcleo central de las diversas actividades mercantiles“”. El derecho mercantil puede, pues definirse como el derecho de las empresas y de su trafico, (Wieland, 1931), la empresa ocupa el centro de la realidad económica sometida al derecho y además el centro del sistema juridico que en torno a tal realidad se constituye. La empresa delimita y define el derecho,(Broseta, 1965)**.**

1.1 - La Empresa Estatal socialista en Cuba. Su surgimiento**.**

Nuestro país, objeto primeramente del coloniaje español y posteriormente del neocolonialismo entronizado pos los Estados Unidos, obtuvo solamente como herencia una economía deforme del capital extranjero, e incapaz de por si sola, ser protectora de la satisfacción mínima de las demandas de la sociedad en que solo la minoría gozaba de los privilegios que le brindaba el régimen económico y social imperante, el que se autodenominada “estado de derecho **“** (Castro Ruz, 1975).

Con el triunfo de la revolución el Primero de Enero de l959 se produce un viraje en la historia de nuestro país. Los obreros, campesinos y la intelectualidad revolucionaria se hacen propietarios de sus propios destinos, naciendo así, un estado proletario “ de los humildes y para

los humildes “(Castro Ruz, 1961), y con esto, una profunda transformación en el régimen económico, político y social que obligo a realizar importantes modificaciones en el contexto económico y juridico del país.

Fue a partir de ese momento histórico en que comenzó la adopción de importantes medidas de carácter político, económico y social que dieron lugar al cambio gradual de las estructuras tradicionales (Escalona, 1984).

Como bien definió la Dra Luisa Rodríguez Grillo “… la empresa socialista en Cuba tiene su origen en la expropiación de la burguesía nacional y extranjera “(Rodríguez, 1989).

La empresa paso a ser un medio de propiedad social y a convertirse en el eslabón primario de la economía nacional, que garantice y a la vez satisfaga las necesidades sociales en su conjunto.

Esta transformación en el régimen de propiedad tuvo su amparo jurídico en la Ley 890 de fecha 13 de Octubre de l960, por medio de la cual fueron nacionalizadas “380 empresas” (Rodríguez, 1989), en el país, que pasaron de manos e intereses privados y extranjeros a la administración y propiedad de toda la sociedad.

1.2 Etapas del desarrollo de la Empresa Estatal Socialista en Cuba.

A partir del Primero de Enero de l959 hasta hoy día, nuestro desarrollo socialista ha recorrido diversas etapas fundamentales.

Primera etapa

Se inicia con el triunfo revolucionario de Enero de l959, en el que prima el proceso de nacionalización de las empresas extranjeras, la tierra y la banca privada, desarrollándose el proceso de socialización de la propiedad. Al principio del triunfo revolucionario nuestras empresas continuaron operando con los métodos de gestión y dirección capitalistas, que entraban en contradicción y daban al traste, con los principios en que se basaba el incipiente estado de obreros y campesinos, ante esta situación se hacia necesario ordenar la economía en su conjunto, proponiéndose dos alternativas para normar la gestión de las empresas.

Estas alternativas fueron: el cálculo económico y el financiamiento presupuestario, pudiéramos resumir que la primera etapa se distingue por el pleno dominio del enfoque administrativo, que se caracteriza por un sistema rígido y centralizado de planificación, un sistema único estatal de precios, tanto al por mayor como al por menor y una política inversionista centralizada, derivándose el poco funcionamiento de las palancas y métodos de gestión económica.

Segunda etapa

Se enmarca a partir de los años 70 y hasta los años 80. Con el advenimiento del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba se adoptan una serie de medidas que inician un nuevo proceso de desarrollo y de características en la dirección económica del país.

Es a partir de este momento en que la empresa se convierte en el eslabón primario de la economía nacional, se dan los pasos y se crean las bases para la aplicación del nuevo Sistema de Dirección y Planificación de la economía y con ello el Cálculo Económico y los principios que lo rigen.

En esta etapa comienzan a crearse las premisas necesarias para el desarrollo económico del país.

Esta etapa se caracteriza por el domino del mismo enfoque administrativo, pero con una sensible flexibilidad, avance y desarrollo de los medios económicos de influencia. En esta etapa de nuestro desarrollo comenzó la experimentación en la aplicación de un nuevo sistema de dirección de la economía nacional.

Tercera Etapa

La tercera etapa la podemos enmarcar desde finales de los años 80 hasta finales de esta etapa. En que se trazan las pautas y mecanismos a seguir y revelan la necesidad de que conjuntamente con el advenimiento de los estímulos morales se propicie una fuerte elevación de los mecanismos y estímulos para lograr resultados altamente satisfactorios que sirvan para medir el grado de perfeccionamiento de los métodos de dirección y de gestión económica.

Cuarta etapa

Esta se inicia a principios de los años 1990 con el derrumbe del campo socialista y la entrada en Cuba del Periodo Especial, etapa esta caracterizada por diversa profusión legislativa en materia de empresas como fue la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativas, el comercio con empresas mixtas, creaciones de Unidades Básicas, se destaca el perfeccionamiento empresarial en esta etapa, esta etapa esta vigente hasta nuestros días.

2- El sistema empresarial en Cuba.

2.1 El régimen jurídico del sistema empresarial cubano.

La economía cubana se encuentra actualmente inmersa en un proceso de reestructuración, en condiciones especialmente complejas. El nuevo modelo económico, en proceso de configuración, se orienta a preservar el sistema de economía socialista y las realizaciones alcanzadas por este en el plano social. Ello supone la necesaria preeminencia de la propiedad social sobre los medios de producción y de la planificación como método de conducción de la economía.

En el otro extremo, dicha reestructuración se orienta a hacerle un mayor espacio a las relaciones monetario-mercantiles y al surgimiento y consolidación ulterior de otros sectores económicos, complementarios al estatal: cooperativo, mixto y privado. Esto puede y debe- comportar nuevas formas de propiedad social e individual en la economía.

Un fenómeno concomitante de este proceso lo es, justamente, el surgimiento de nuevos agentes económicos. En esta dirección se han venido adoptando medidas legislativas que distan aun de reflejar, con la plenitud necesaria, los rasgos e intereses propios de los nuevos agentes económicos. En este sentido las nuevas regulaciones están aun por mostrar su aptitud para producir los pretendidos en la economía y su grado de eficacia social. Por otro lado, el sesgo que eventualmente puede tomar el comportamiento previsto de estos agentes económicos, como desviación del mismo, puede estar dado por el propio marco jurídico adoptado o por la ausencia de éste.

En este entorno cabria desprender algunas premisas denotativas de una voluntad política que le imprime una determinada dirección a los cambios.

- la introducción gradual de elementos de una economía de mercado, de forma regulada, cuidando en especial de sus efectos en el ámbito de las relaciones laborales,
- la presencia de capital extranjero, preferentemente asociado al capital cubano del sector estatal,
- la persistencia de la acción de descentralizadora del Estado,
- el consiguiente reajuste institucional, simplificando la Administración Central del Estado y sus funciones de rectoría y control,
- el otorgamiento de una mayor autonomía al sistema imperial, y
- el reordemaniento consecuente de los agentes económicos integrantes del mismo.

Este protagonismo del sector estatal, sin embargo, esta condicionado a su vez por circunstancias que enmarcan la acción de los nuevos sujetos portadores de estas transformaciones, como son:

- la existencia de una fuerza de trabajo supernumeraria y subempleo;
- un grado de deterioro acumulado del principio de retribución conforme al trabajo;
- una alteración de la correlación entre población económicamente activa y no trabajadora;
- una elevada deuda externa;
- limitaciones a las exportaciones y acondicionamiento del comercio exterior por un mercado altamente competitivo, en condiciones de bloqueo;

- severas restricciones a la disponibilidad de financiamientos para las importaciones;
- la persistencia de un déficit de bienes de consumo y de servicios a la población;
- la existencia de un sector informal, económicamente independiente, regido por las reglas del mercado; y
- nuevos espacios concurrenciales regidos por la oferta y la demanda.

En el sector estatal se inscriben uniones, empresas, asociaciones, corporaciones, firmas, unidades básicas, complejos agroindustriales, granjas estatales y otras organizaciones económicas productivas que bajo formas societarias mercantiles, propias del derecho privado, posibilitan formas más flexibles de gestión empresarial.

En el sector mixto, a su vez, encuentran cabida, básicamente, dos formas de asociación: la empresa mixta y los contratos de asociación económica internacional, sin dar lugar en este último caso al surgimiento de una nueva personas jurídica. La empresa de capital totalmente extranjero, aunque privada, encuentra igualmente tutela jurídica en este sector por los mecanismos comunes de aprobación y control.

En el sector cooperativo encontramos las cooperativas agropecuarias, en sus dos modalidades de Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios, y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

Por ultimo en el sector privado se inscribe básicamente el pequeño agricultor, de alguna significación en determinados cultivos y que ha visto incentivada su actividad con la apertura de los mercados agropecuarios a los que concurre libremente con productores estatales y cooperativos. No obstante en este último sector habría que considerar en proceso de acomodo, no exento de contradicciones, el trabajador por cuenta propia, verdaderas empresas “civiles” que han tenido un gran auge en los últimos años y cuyas formas de tutela a estas comienzan a ser objeto de consideración.

El termino de Empresa esta llamado a evolucionar con la realidad que designa o ceder su lugar a otros términos más aptos para designar las nuevas realidades. Esto último ha dado lugar a la aparición de nuevos términos para designar la diversidad de agentes económicos integrantes del sistema empresarial estatal.

La empresa, refractaria a una definición única como ente jurídico, es una de esas raras instituciones, que con ser una noción unitaria para la ciencia económica, presenta innumerables complejidades para la ciencia jurídica, según se inserte en una u otra rama del el derecho.

La empresa parecería contar con el don de la ubicuidad. Se le encuentra indistintamente ocupando espacios en el derecho laboral, administrativo, financiero, mercantil, y en el derecho civil mismo: en cada caso con una fisonomía propia, sin que ninguna de estas ramas del derecho la monopolice.

Núcleo esencial de nuestro sistema empresarial, la unión y la empresa estatal presentan hoy un régimen legal bifronte: un Reglamento General de la Empresa estatal adoptado mediante Decreto No 42 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de 24 de mayo de l979, actualmente en vigor sólo para las uniones y empresas de subordinación local; y las normas de la Unión y la Empresa Estatales, adoptado por el acuerdo del propio Comité Ejecutivo, que rige únicamente para las entidades de subordinación nacional.

Separadas en el tiempo, su permanencia y coexistencia actual, lejos de ser un propósito ha sido resultado de las circunstancias sobrevenidas a raíz de la quiebra de los modelos de socialismo en Europa y modificarse nuestra inserción en la económica internacional, las que impidieron llevar adelante la labor de perfeccionamiento del sistema empresarial emprendida por la comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía.

El Reglamento General de la Empresa Estatal, aprobado como resultado de los acuerdos adoptados en el I congreso del Partido Comunista de Cuba para la implementación del sistema de dirección y planificación de la economía, cumplió el papel de piedra angular del reordenamiento del sistema empresarial del Estado conforme a criterios sustentados ya en el calculo económico y el autofinanciamiento como método de gestión. Aunque influidos marcadamente por la reglamentación de la empresa estatal soviética no dejo de mostrar apego a formas propias y avenirse con cierta flexibilidad a las condiciones concretas en que comenzaba a reorganizarse nuestro sistema empresarial.

Las normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, por su parte, al ser aprobadas como acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y no como decreto, como fuera el caso del reglamento general, careció de una exposición de motivos que pusieron de relieve su verdadero alcance y sentido, siendo lo cierto que su limitación a las entidades de subordinación nacional resulto, en los hechos, mas del acotamiento del titulo que su propia preceptiva, sin que por otra parte contuviera pronunciamiento expreso alguno respecto a la vigencia en paralelo del Reglamento General, que, por consiguiente, paso a regir únicamente para las empresas de subordinación local.

Las normas prevén la posibilidad de crear otros tipos de organizaciones económicas estatales con personalidad jurídica propia y la aprobación de sus reglas generales de dirección, organización y funcionamiento por la referida comisión, facultades estas que quedaron asumidas por el Ministerio de Economía y Planificación, quedando asimismo facultado este organismo para introducir las adecuaciones que entendiera necesarias en los casos particulares que pudiera ser sometido a su consideración.

Con sujeción a ambos cuerpos legales, la creación de uniones y empresas estatales y de otras formas organizativas de este carácter, corporaciones, asociaciones, firmas, unidades básicas tiene lugar, en todos los casos, mediante la aprobación previa del Ministerio de Economía y Planificación, con la única excepción de las empresas de comercio exterior y las uniones, cuya autorización corresponde al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

3. El contrato económico y la contratación económica en la Empresa

El intercambio de mercancías se fundamenta en la base de la equivalencia, donde igualmente exista igualdad jurídica y de condiciones entre alas partes poseedoras del patrimonio.

Este acto de intercambio no puede ejecutarse, ni realizarse jurídica y legalmente de otra forma que no sea mediante la mutua expresión de la voluntad de las partes, voluntad esta que va a estar acorde a los principios e intereses de la empresa, los que serán las bases donde se sustentaran las relaciones que se establezcan.

En nuestra sociedad, junto con los intereses estatales generales existen también los intereses colectivos e individuales, dentro de los que se encuentran los intereses de la empresa estatal socialista los que serán objeto de regulaciones jurídicos económicas contractuales las que se manifiestan, sobre todo, como interés (Marx, 1989)**.** Estos intereses representativos de la empresa como sujeto económico, se encuentran enmarcados dentro de los marcos de la planificación y de las relaciones monetaria-mercantiles, las que se materializan con la ejecución y cumplimiento del contrato.

La empresa y el contrato se presuponen como se presuponen el violín y el arco. Se puede tocar acaso el violín con los dedos, sin el arco, lo que los entendidos llaman pizzicato, pero, a no dudarlo, el arco sin violín debe ser un fracaso. Este puede ser el caso de la empresa y el contrato. La empresa es un núcleo donde emanan diversas relaciones, y a la vez es centro receptivo de dichas relaciones, las que derivan derechos y obligaciones a cumplir. Estas relaciones, que en su forma normal deben ser continuas y permanentes, se expresan a través de los contratos que la

empresa suscribe, los que constituyen el método efectivo y legal para obtener todo aquello que su actividad demanda.

Estas relaciones contractuales que la empresa establece que no son otra cosa que la forma concreta en que el plan sirve de intermediario a través de las categorías monetaria-mercantiles y de la forma de realización y materialización del plan, teniendo en cuenta los requisitos de la producción mercantil y de la ley del valor, no pueden ser, en ningún momento, contradictorias o antagónicas a la naturaleza, objetivos y fines económicos que se proponen alcanzar la empresa en un periodo determinado.

Un contrato, posee rasgos y peculiaridades de carácter general que les son inherentes desde el punto de vista jurídico, con propiedades especificas que los diferencian del resto de los contratos, diferencias que, entre otras cosas, van a estar determinadas por el contenido y objeto de la relación que se establezca, o sea, del amparo y tutela jurídica que otorgue el contrato a un vinculo jurídico-económico dado.

Esta tutela jurídica que otorga el contrato a las relaciones de las empresas, tienen que estar bien determinadas, o se, el contrato tiene que cumplir todos los requisitos técnico-formales de una institución jurídica para que el mismo surta los efectos necesarios, expresar las verdaderas relaciones de los sujetos que intervienen en su concertación, responder y estar acorde as los intereses de la empresa como respaldo y protección a los intereses del plan y constituir el método idóneo y eficaz de establecer las relaciones jurídicas con fines económicos y sociales.

Los sujetos que interviene en la esfera de la contratación se encuentran relacionados en el segundo apartado de la resolución 2253 y que coinciden con los establecidos en el artículo 2 del Decreto-Ley 15 y las demás personas naturales y jurídicas autorizadas a operar en la economía nacional, los que se relacionan a continuación.

1. Las empresas, uniones y demás organizaciones económicas estatales cualesquiera sean las formas que adopten conforme a la ley.
2. Los Órganos y Organismos del Estado, y demás unidades presupuestadas.
3. Las organizaciones políticas, de masas y sociales y las empresas, y demás entidades que les están subordinadas.
4. Las cooperativas agropecuarias y otras formas cooperativas previstas en la ley
5. Los agricultores pequeños
6. Las empresas mixtas
7. Las sociedades civiles y mercantiles constituidas en el territorio nacional conforme a la ley; y

8. Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, autorizada expresamente en la ley.

El contrato (sea civil, mercantil, económico, ect) es, un acuerdo de las partes que siempre constituye la forma jurídica de relaciones sociales diversas, las cuales pueden ser reguladas por las distintas ramas del derecho, mas, no obstante el contrato de carácter económico constituye una clasificación especifica, ya que el mismo expresa, entre otras relaciones, las de carácter monetario-mercantiles que se forman en el proceso de circulación mercantil, dentro del propio intercambio equivalente de los resultados de la actividad económico-productiva, y la planificación y distribución mercantil, que lo hace calificarlo y diferenciarlo dentro de este contexto.

El contrato tiene que expresar, en sus intereses, particularidades y condiciones, las que son, y realmente responden a la naturaleza de la empresa, al momento de establecer las relaciones necesarias y objetivas, que tiene como propósito el cumplimiento de un fin económico social, sea, el contrato ha de ser contentivo de los intereses y condiciones de un núcleo económico dado: la empresa, y por tanto, uno de los medios jurídicos de materialización, por parte de la empresa, de su autonomía económico-operativa, desempeñando un importante papel dentro de las relaciones económicas socialistas.

No es solamente el vinculo pre-contractual establecido entre los sujetos, o los indicadores directivos los que garantizan la eficacia o utilidad del contrato como tal, sino, y de manera muy destacada, la forma en que este contenga en su fondo los intereses, particularidades y condiciones de las partes, para su mejor aplicación y cumplimiento.

En los fundamentos del nuevo proyecto de Decreto-Ley ordenador de la contratación empresarial se advierte.

“la necesidad de establecer un régimen de contratación económica que, teniendo en cuenta las características y perspectivas de la economía cubana actual, atribuya a las partes contratantes una mayor autonomía en la determinación de las reglas que deben regir sus respectivos vínculos y eleve la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.”.

Este propósito y los enunciados normativos que contiene el propio proyecto, sin embargo puede suponer algunas áreas de tensión en relación con la empresa.

De un análisis somero de los problemas que se presentan en la contratación económica, sin que los abordemos todo con profundidad, por no constituir el objetivo fundamental del presente trabajo, se considera que el contrato económico, a pesar de conocerse es el único modo de lograr

el cumplimiento efectivo de los planes, como piedra angular de la producción y por tanto del desarrollo de todo el sistema existe una serie de deficiencias que atentan contra la consecución real de esta disciplina.

Decía Lenin**,** 1986 “que cuanto más se debe elevar el interés por una transformación y la actitud consiente de ella, mas se debe convencer de esa necesidad a nuevos y nuevos millones “.

Para el Derecho, entre otros conceptos, considera el contrato como acuerdo de dos o más personas, sean naturales o jurídicas, con la finalidad de constituir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, las relaciones que establecen las empresas, serán la base material para constituir dichas obligaciones, o sea, el establecimiento de relaciones entre dos o más empresas, por vía contractual, es el factor generativo que se expresa jurídicamente en los contratos, como documento sinalagmático protector de dichas relaciones.

La resolución 2253 del Ministerio de Economía y Planificación en el segundo párrafo del primer resuelvo expresa**.**

“a los efectos de esta resolución se entiende la contratación económica como un proceso en el que se integran los diferentes sujetos que actúan legalmente en la economía nacional para, mediante la concertación de contratos, garantizar sus respectivos planes económicos y satisfacer sus necesidades, y con ello, los objetivos y prioridades de nuestra sociedad”.

En la practica existe una serie de inconvenientes entre los diferentes sujetos para la materialización de lo antes expresado por existir disposiciones normativas y otras indicaciones que van en contra de la verdadera satisfacción de las necesidades de los sujetos que intervienen en la esfera de la contratación y que realmente están contra la autonomía de una empresa, los cuales se analizan a continuación.

3.1 Inconvenientes que atentan contra la buena materialización de los contratos económicos.

3.1.1 Entre objeto social y objeto del contrato.

No somos nosotros, personas naturales, sin la condición de empresario, los sujetos de esta contratación. A diferencia de los contratos civiles, destinados a satisfacer nuestras necesidades personales y que se inscriben, como regla, en la esfera del consumo privado, la contratación económica o mercantil se inscribe en la esfera de las relaciones productivas.

Es por eso que estos contratos tienen por objeto, tal y como apunta el propio proyecto, crear modificar o extinguir relaciones jurídicas económicas para la ejecución de una actividad productiva, comercial o de prestación de servicios, entre los sujetos que operan en la economía nacional. De ahí la importancia de examinar las posibles tensiones que puede aparecer entre el

objeto del contrato y el objeto del empresario social, llamase empresa estatal o sociedad mercantil.

Todo empresario requiere de un objeto social, una razón de ser, que por lo general es obligado consignar en el acto constitutivo de la empresa y luego es igualmente obligado a consignar en los diferentes registros para nuestro ordenamiento el objeto social de la entidad debe contener la descripción de las principales actividades económicas que se autoriza a desarrollar a la entidad y que constituyen su razón de ser.

Este objeto social, tanto en el caso de las sociedades mercantiles como en el de las organizaciones productivas estatales, cualquiera que pueda ser su forma, es aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación, y cualquier modificación ulterior del mismo requiere de la aprobación de este organismo.

Sucede, sin embargo que, a nuestro juicio, la delimitaron y fijación de este objeto se lleva a cabo hoy, en nuestra practica empresarial, con un criterio que ha conducido a reflejar como parte del mismo, mas allá de la actividad principal de la empresa, aspectos que conciernen estrictamente a la capacidad de gestión empresarial, que imponen limites o restricciones a la autonomía de la empresa y, por consiguiente, al ámbito de contratación que le pudiera ser reconocido a esta este es el caso, por ejemplo, de pretender que se contemple como parte del objeto social facultades que deben ser inherentes a toda organización empresarial tales como la de arrendar medios básicos ociosos o disponer de los mismos, con sujeción a los mecanismos establecidos, sin que para hacerlo deba constar esta como actividad autorizada por su objeto social.

El apartado 6.1 del anexo de la resolución 2253 establece “Es obligación de la parte que recibe la prestación, al examinar los documentos a que se refieren los números 5.1 y 5.3 de estas indicaciones, verificar que la entidad a quien pretende contratarla, tiene autorizado dentro de su objeto social la realización de tal actividad y en caso de ser necesario, por la naturaleza especifica de la prestación, si posee la licencia correspondiente”..

Es igual el caso de restringir actividades íntimamente relacionadas o que circunstancias se vinculan o presuponen como lo es el de ofertar alimentos por quien esta autorizado a arrendar capacidades en su instalación, y que de manera ordinaria pueden tenerse por actos instrumentales o complementarios a la actividad principal.

El género no es la especie, fijar la actividad por la que debe clasificar y operar una determinada entidad, no es el lo mismo que pretender encerrara en el objeto social de la misma el universo de relaciones que puede desarrollar legítimamente, sin infracción alguna del ordenamiento legal.

Un papel significativo en el sesgo que ha venido tomando la fijación del objeto social, parece corresponder a la actividad Registral, y en particular al Registro Comercial Central cuyas funciones más allá del acto inscribible se extendieron a la descripción misma de las actividades a inscribir. Esta practica que pudo partir de una necesidad y derivar en una deformación, no debe ser reasumida, por otros registros que tienen a su cargo una importante función de control y publicidad.

En tal sentido es de advertir que tan amplio y claro como sea el objeto social de la empresa así será su ámbito de contratación. Allí donde el objeto este armado a retazos, con especificidades por demás innecesarias, los espacios para la contratación serán siempre estrechos y se correrá el riesgo de reputar como actos contratos o ajenos al objeto, actos que utilizando un criterio amplio y flexible se entenderán, de manera natural, comprendidos en el mismo.

Latitud no es vaguedad. Generalidad no es imprecisión. Lo conciso no es omiso. A más extensa y pretendidamente puntual que pretenda el objeto social, mayor riesgo de imponer un cinturón de castidad que lejos de preservar a la empresa puede colocarla en una zona minada. La prohibición de realizar actos_ extraños al objeto social solo se orienta, en rigor, a proteger el interés social que se contiene y expresa en el propio objeto estatuario.

3.1.2 Entre autonomía empresarial y autonomía contractual.

La autonomía empresarial, tan en la mira de cuantas reformas se emprendieron en el campo socialista, y en cada una de las principales transformaciones operadas en nuestro país no se alcanza solo con la directiva política aprobada ni con los enunciados declarativos contenidos en los cuerpos legales que han regido o rigen actualmente la organización y funcionamiento de la empresa estatal. La autonomía es una resultante, una concreción, un ámbito de actuación que se reconoce o no al empresario social.

La autonomía económica operativa es determinante, ya que la aplicación consecuente de este principio hace que las empresas puedan utilizar todos los medios y recursos necesarios que faciliten su mejor efectividad y resultados positivos en su gestión, debemos retomar lo que al respecto el Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba estableció “ Independencia relativa que permita diferenciarla de los restantes núcleo de la economía y que se concrete en una determinada autonomía económica-operativa en su gestión**.** Además resulta necesario observarse en toda extensión, la autonomía económica-operativa de las empresa, tal como dicta la legislación al respecto, asegurar la autonomía económica de las empresas de acuerdo a lo establecido, consolidar y perfeccionar el sistema empresarial de modo que garantice una

gestión económica adecuadas y la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros puestos a disposición de cada empresa, son todos estos aspectos que contribuyen a una adecuada autonomía de las empresas.

El trabajo encaminado a hacer más eficiente la gestión económica de la empresa, comienza a partir del mismo momento en que empieza a elaborarse el plan, donde el colectivo se inicia en el estudio y análisis de las necesidades sociales que son imprescindibles satisfacer.

A pesar de constituir un lineamiento de nuestro partido la participación activa de los obreros y demás capaz sociales en la elaboración de los planes económicos y en el control de su cumplimiento a fin de lograr la imprescindible conciencia y por tanto disciplina económica, no se han alcanzado los logros esperados, aun las asambleas de discusión de los planes en las empresas carecen de la calidad requerida como consecuencia de incumplimientos de los plazos de elaboración del plan, falta de preparación, poca participación de los trabajadores y no explicación a los mismos del porque no son considerados sus planteamientos

En determinados ordenamientos se consagran expresamente la titularidad de los derechos de la persona jurídica pública o privada. En otros ordenamientos se tutela como resultado de los derechos de asociación que asiste a la persona natural. En nosotros es más lo primero que lo segundo. En cualquier caso, ni lo uno ni lo otro, determina la mayor o menor autonomía empresarial.

Los derechos, en realidad, no amplían el ámbito de actuación reconocido a la persona jurídica, sino más bien se encaminan a asegurar una mayor protección a su esfera de actuación. La autonomía parece ser un problema del ámbito decisional de la empresa, del grado de centralización o descentralización de las decisiones.

Autonomía no supone alcanzar a tomar decisiones que en propiedad por su importancia competen quizás a una instancia superior que, con un horizonte visual más abarcador, es capaz de incidir en la configuración misma de los escenarios en los que justamente deberá inscribirse la actuación de la empresa. Siempre habrá decisiones que, por su propio ámbito de incidencia, deben ser adoptados en un nivel superior.

Pero es lo cierto, sin embargo, que existe un conjunto importante de decisiones vinculadas a las estructuras productivas y a la gestión empresarial, para las que son los agentes económicos los que parecen mejor dotados de información, opciones y motivaciones.

Centralizar o descentralizar ha sido un debate que quizás se ha dejado de contaminar mas allá de lo razonable, silenciándose inconvenientes y privándose a las instancias superiores del

conocimiento de esas premisas, que operan en la base y que justamente pueden aconsejar formas alternativas, descentralizadas, de estructurar las decisiones, en ello ha habido silencios que son culpables.

Y de la mano de la autonomía empresarial va la libertad contractual. No hay este si falta aquella. La libertad contractual no es en modo alguno una consigna del pensamiento neoliberal. Es el resultado de un largo y complejo proceso de transformaciones de las instituciones y de las formas de relacionarse para el intercambio de bienes y servicios, así como asegurar la creación y distribución de la riqueza supone que quien contrata puede elegir con quien, como y cuando lo hace es poder decir sobre el grado de comprometimiento de sus recursos humanos, tecnológicos y financieros en función de la oportunidad y de los resultados queridos. El riesgo es solo parte de la obligación previsión. Y en ello la facultad de modificar o extinguir esta relación y la natural responsabilidad por la frustración del contrato.

Los comités de contratación pueden ser un elemento de control que enriquezca la capacidad de análisis de la entidad. A no dudarlo, puede haber jugado un papel importante en el perfeccionamiento del mismo de la contratación. Otra cosa es la instancia en que estos sean creados y el consiguiente distanciamiento que ello imponga.

No hay que olvidar que los costos de transacción existen y están asociados al funcionamiento de las instituciones.

Y es el caso que aun sin existir comité de contratación, en muchas empresas se ha gestado una cultura independiente de la consulta a la instancia superior que igualmente retarda el proceso de negociación y firma de un contrato.

Existen una serie de violaciones de derechos que atentan contra el principio de autonomía el que incide en la eficiente contratación económica como forma de satisfacer las necesidades las empresas, que limitan el papel de estas entidades como eslabón primario de dicho sistema, de nuestra economía, expondré aquellos que suceden sistemáticamente en nuestras empresas, y que atentan, directamente contra su autonomías económica.

- Tutelaje, en muchas ocasiones excesivos, por parte de los organismos superiores de las empresas y órganos centrales del Estado que hacen de estas dependencias administrativas, obstaculizando y limitando sus iniciativas y posibilidades propias en cuanto a su gestión y efectividad que inciden en sus resultados rentables.
- Orientaciones y directivas que, sin tener en consideración los factores internos y propios de la empresa, se le imponen por los organismos superiores ocasionando desvíos en sus

producciones o asignaciones de productos hacia otros renglones no planificados o fuera del termino establecido al efecto, llevando a la empresa en muchas ocasiones a ser objeto de reclamaciones por incumplimientos en sus producciones o suministros.

- Los indicadores directivos que se establecen en el plan de la empresa son en número excesivo, limitando en gran medida las posibilidades de desarrollar sus iniciativas propias que les permitan revelar y utilizar las reservas de la producción y elevar su eficiencia económica.
- Se viola el principio de centralismo democrático en la actividad económica de la empresa, el que se ejemplifica en que no siempre se garantizara la discusión del plan con los trabajadores y en los casos en que esta actividad se ha llevado a cabo y los colectivos han hecho propuestas concretas que reflejan posibilidades objetivas de la empresa encaminada a lograr incrementos de la producción y en la productividad y por tanto en la eficiencia económica de la empresa.
- En cuanto a los planes de mantenimiento, muchas veces se confecciona desde la instancia central sin tomar en cuenta los criterios de la empresa, de las características concretas de los equipos.
- Mala planificación en cuanto a los suministros de materias primas, equipos, ect, que impiden la elevación de la eficiencia de la empresa.
- No son tomados los intereses ni criterios de las empresas

En algún momento observé que ninguna norma es neutra sino alcanza a ser parte de la solución, esta será parte del problema. Toda norma tiene una vocación de eficacia. Sin embargo, no todo lo que aparentemente estorba a su cumplimiento es conducta de reprimir, la norma debe de satisfacer antes, como expectativa de conducta de que es, determinados criterios de racionalidad. Cuando estos no están presentes en ellos o en quienes están llamados en interpretar o aplicar la misma presiden de su consideración, su aplicación puede conllevar una disfunción.

3.1.3 El sistema de tesorería y la contratación económica.

El nuevo sistema de tesorería puesto en vigor a del Decreto-Ley 192 “De la Administración Financiera del Estado “, el cual comenzó a regir a parir del primer ejercicio fiscal iniciado con posterioridad a su promulgación, de formas paulatina, ha sido una verdadera contradicción con lo referido al termino de empresas y los contratos.

En primer lugar con la promulgación de esta norma las empresas ya no cuentan en si con un atributo que la caracteriza como persona jurídica que es poseer patrimonio propio, es decir que tengan su cuenta bancaria independiente, puedan disponer de sus bienes y demás elementos que establece el Código Civil vigente.

En el suprementado cuerpo legal se establece que el mismo estaría compuesto por un conjunto de instituciones, normas y procedimientos que van a intervenir en la recaudación financiera y en los pagos que figuran el flujo de fondos del sector publico, en sus operaciones entre si y con otras entidades de otros sectores de la economía, así como la custodia de las disponibilidades que pudiera surgir.

Esta legislación limita totalmente la autonomía de las empresas, ya que sus recursos son controlados por una entidad a nivel municipal, que controla todos sus ingresos y egresos, realmente quien contrata es la entidad pero quien asume seria otra entidad, es decir el sistema de tesorería se subroga para los pagos a nombre de la entidad que contrato, limitándose así el principio de la voluntad de contratación, y el de responsabilidad directa por el incumplimiento de lo pactado, hasta incluso las entidades en lo referido a las generalidades deben de estampar el número de la cuenta del sistema de tesorería, ya que las entidades que lo integran no poseen cuenta bancaria.

Esta situación ha ocasionado divergencias sobre los instrumentos de pago a utilizar en las relaciones contractuales, es de señalar que va en contra de los verdaderos conceptos acerca de lo que es un contrato, ya que este sistema no impone voluntad de las partes, sino que hasta incluso fija los términos para el pago, la forma de realizar el mismo, es decir son determinados por una terceras entidad y no por el propio sujeto de la contratación.

Esta legislación en la forma de transferir los recursos financieros, lleva implícito cambios en la manera de otorgar los ingresos al presupuesto central, de los que esta previsto se concediera una participación a los presupuestos locales así como respondería al necesario cambio de realizar las devoluciones de los ingresos indebidos o en exceso de lo debido a los contribuyentes y la tarea de efectuar los ajustes entre presupuestos y con otras entidades que puedan contratar.

Las entidades que pertenecen a este sistema no cuentan con cuenta bancaria, sino una cuenta única con el nombre de Dirección de Finanzas y Precios-Tesorería Municipal y a continuación la denominación del municipio de que se trata. Así como se dispuso que los recursos existentes en las cuentas bancarias se dispuso fueran cerrados, se transfirió a la cuenta única.

CONCLUSIONES.

Después de realizado nuestro estudio se cumple nuestra hipótesis en cuento a que el objeto social, la autonomía de las empresas y el sistema de tesorería frenan la verdadera contratación económica de las empresas, así como las siguientes conclusiones:

- La disciplina económica constituye un pilar fundamental dentro del sistema de la economía, por cuanto significa la garantía del cumplimiento de los índices económicos y el avance ininterrumpido del sistema socialista.
- La contratación económica constituye la expresión jurídica de la disciplina estatal, de planificación y por tanto, económica, por cuanto de los contratos económicos nacen obligaciones que garanticen el cumplimiento de las tareas planteadas por el Estado y por las propias entidades para la realización de la reproducción socialista ampliada.
- Dentro del sistema de la economía se impone la utilización eficiente de los contratos económicos, de manera tal que los mismos cumplan plenamente con las funciones que le son inherentes y dan respuestas a las exigencias del desarrollo económico.
- En nuestro país para el logro cabal de estos objetivos se hace necesario en el establecimiento de nuevos mecanismos de planificación y de contratación económica, perfeccionamiento de la legislación y ampliación de las facultades de los órganos, que integran el sistema económico.
- Que la redacción del objeto social de las entidades debe ser abarcador para que ocurra inconvenientes en la materialización de los contratos económicos.
- Que debe existir una verdadera autonomía en la gestión empresarial referido a los contratos económicos.
- Que el sistema de tesorería es un inconveniente en cuento a la responsabilidad material por los incumplimientos de los contratos económicos entre las partes.

RECOMENDACIONES.

Después de realizado este estudio es procedente recomendar

- Que el Ministerio de Economía y Planificación en la realización de los objetos sociales de las personas jurídicas sea amplio en cuanto al término de contratación económica, ya que la misma persigue satisfacer necesidades de las empresas.

- Que debe existir una mayor autonomía entre las empresas en cuento al término de contratación económica, ya que la misma limita el verdadero concepto de empresa.

BIBLIOGRAFIA

1. Baldo del Castaño, V, 1976. Conceptos fundamentales del Derecho Mercantil. Las relaciones juridico-empresariales. Maracombo S.A. Editores Boixareu. Barcelona.

2. Wiela and. Handelsreccht., 1931. Tomo I. Munich y Leipzig.

3. Broseta Pont, M, 1965. La empresa, la unificación del derecho de obligaciones y el Derecho Mercantil. Tenos S:A. Madrid.

4. Castro Ruz, F, 1973. La historia me absolverá. Edición Política. Editorial Ciencias Sociales. La Habana.

5. Castro Ruz, F, 1961. Discurso pronunciado en el entierro de las víctimas del bombardeo aéreo a los aeropuertos en el preludio del ataque a Playa Girón. La Habana. Abril de 1961.

6. Escalona Reguera, Juan. VIII Conferencia de Ministros de Países Socialistas. La Habana 1984.

7. Rodríguez, L, 1989. Derecho Económico. Apuntes para un libro de texto. MES. La Habana. 1989.

8. Marx, C y Engels, F. Obras completas. Tomo 18. Pagina 271 Editorial Progreso, Moscú. 1989

9. Resolución 2253, del Ministerio de Economía y Planificación Indicaciones para la contratación económica. La Habana 8 de Junio de 2005, folleto publicado por el Ministerio de Economía y Planificación.

10. Proyecto del Decreto-Ley ordenador de la contratación económica.

11. Ilich Lenin, V, 1986. Documentos sobre la Revisión del programa del Partido. Obras Completas. Editorial Progreso. Moscú. 1986.

12. Tesis y Resoluciones del Primer Congreso del PCC. Editado por el DOR del CC del PCC. La Habana 1976.

13. Código Civil, Ley Número 59.

14. Decreto-Ley No 15 Normas Básicas de los contratos económicos.

15. Omarov,V.M ,1975. Economía de Empresas Industriales. Editorial Orbe. La Habana.